

---

## MENSAJE DEL DIRECTOR

### *“Calidad del Estado de Derecho”*

Sabido es que el Estado de Derecho, presidido por la idea del gobierno de las leyes y no de los hombres, se caracteriza por la sujeción del Estado a la ley y el reconocimiento de los derechos subjetivos de todas las personas sin distinción.

En nuestro país, la idea del “gobierno de las leyes y no de los hombres” fue tomada de la Constitución de Massachussets (1780) y afirmada por José Ellauri en su discurso como miembro informante de la Asamblea General Constituyente y Legislativa que elaboró la primera Constitución nacional (1830).

Según la clásica noción difundida por Alberto Ramón Real, el Estado de Derecho es “aquel que en sus relaciones con sus súbditos y para garantía de los derechos de éstos, se somete él mismo a un régimen de Derecho y está sujeto en su acción a reglas que, primero, determinan los derechos que se reservan los ciudadanos (los habitantes en general) y segundo, fijan las vías y medios por los cuales las autoridades públicas pueden lograr los fines del Estado”.

Pero el Estado de Derecho no se agota en la vigencia del principio de juridicidad sino que, al decir de Mariano Brito, se singulariza por la concreción de valores propios, cuya realización es fuente de legitimidad de su existencia y fin de su obrar. Su ser se desenvuelve dinámicamente en medio de tres órdenes de valores y asentado en ellos: los propios de la persona humana, los referidos a la existencia y campo de actuación de las comunidades intermedias, y los peculiares de los fines supraindividuales relativos al bien común, cuya realización compete instrumentalmente al Estado.

Bajo tal perspectiva, es evidente que, siendo el Estado de Derecho una obra humana en permanente construcción, adquiere relevancia jurídica y práctica su calidad.

Si bien es cierto que el Estado de Derecho se quiebra cuando se produce una ruptura del orden jurídico, también es verdad que el Estado de derecho pierde calidad cuando no se satisfacen adecuadamente los derechos de los ciudadanos, cuando no se cumplen a cabalidad las sentencias contra la Administración, cuando se desconocen los derechos adquiridos, cuando unos derechos valen más que otros (poniéndolos en conflicto en vez de armonizarlos) y, en general, cuando se generan espacios de irresponsabilidad pública.

Por eso, la exclusiva caracterización del Estado de Derecho por su subordinación al orden jurídico formal, es insuficiente. Por imperativo de su naturaleza instrumental, de su ser para fines, debe articular las esferas jurídicas de la persona humana, las comunidades menores, y la suya propia. Y siendo así, es misión de todos velar por su calidad, la cual siempre es mejorable.

*Dr. Carlos E. Delpiazso*  
*Director*



## Revista de DERECHO

Publicación semestral de la  
Facultad de Derecho de la  
Universidad de Montevideo

\*

### Director

Dr. Carlos E. Delpiazso

### Redactor Responsable

Dra. Beatriz Bugallo  
Jaime Zudáñez 2628 apto. 101

### Consejo Editorial

Dr. Carlos de Cores  
Dr. Alberto Faget Prati  
Dr. Jorge Fernández Reyes  
Dr. Ronald Herbert  
Dra. Mercedes Jiménez de Aréchaga  
Dr. Pedro Montano Gómez  
Dr. Santiago Pérez del Castillo  
Dr. Siegbert Rippe

### Comisión de Publicaciones

Dra. Beatriz Bugallo  
Dr. Juan Manuel Gutiérrez  
Dr. Pablo Labandera

### Secretaría Técnica

Dra. Natalia Veloso

\*

### Redacción y suscripciones

Facultad de Derecho  
Universidad de Montevideo  
Prudencia de Pena 2440  
11600 Montevideo - Uruguay

### Impresión

Tradinco S.A.  
Minas 1367  
Telefax: 2409 44 63 - 2409 55 89  
Montevideo - Uruguay  
E-mail: tradinco@adinet.com.uy

Deposito Legal 362.522 / 13  
Edición amparada en el decreto  
218/996 (Comisión del Papel)

ISSN: 1510-5172

Las expresiones y opiniones vertidas  
por los autores de cada obra  
publicada en esta Revista, son de su  
exclusiva responsabilidad

Año XII (2013), Nº 23